

CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES

GENERALES DE TRABAJO

ENTRE

CIA. AZUCARERA LA ESTRELLA, S. A.

Y

33 SINDICATO DE TRABAJADORES AGRO-INDUSTRIAL

DE LA CAÑA Y AFINES

"SITACA"

CONTRATO COLECTIVO DE

CONDICIONES GENERALES DE

TRABAJO ENTRE

CIA. AZUCARERA LA ESTRELLA, S. A.

Y

SINDICATO DE TRABAJADORES

AGRO-INDUSTRIAL DE LA

CAÑA Y AFINES

“SITACA”

INDICE

Preámbulo

Capítulo	I	De las partes su reconocimiento y representantes.
Capítulo	II	Responsabilidad de las partes.
Capítulo	III	Seguridad e higiene en el trabajador.
Capítulo	IV	De los deberes y derechos de las partes.
Capítulo	V	Protección a los trabajadores impossibilitados por enfermedad profesional y otros.
Capítulo	VI	Ascensos, vacantes, reemplazos y reducción de personal.
Capítulo	VII	Licencias y permisos.
Capítulo	VIII	Becas, cursos y seminarios.
Capítulo	IX	Prerrogativas al Sindicato.
Capítulo	X	Disposiciones generales para el personal de campo.
Capítulo	XI	Procedimiento de quejas y conflictos.
Capítulo	XII	Disposiciones generales para trabajadores de ingenio, taller y alambique.
Capítulo	XIII	Disposiciones generales de choferes y operadores.

Capítulo	XIV	Deportes.
Capítulo	XV/	Disposiciones para trabajadores de oficina.
Capítulo	XVI	Disposiciones generales.

PREAMBULO

Es el deseo de las partes al suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, que éste redunde en el beneficio positivo para la Empresa y los Trabajadores; por lo tanto, las partes convienen y así lo declaran, que para obtener mejoras en la operación de la Empresa, así como en las condiciones generales de sus trabajadores, tales mejoras, básicamente podrán lograrse mediante la demostración efectiva de un amplio sentido de colaboración y buena voluntad. Igualmente renuevan el deseo manifiesto de mantener las cordiales relaciones que existen y pondrán de su parte todo lo que esté a su alcance para afianzarlas cada día más en beneficio de la Empresa y de sus trabajadores.

CAPITULO I

DE LAS PARTES SU RECONOCIMIENTO Y REPRESENTANTES

CLAUSULA No. 1

Para los efectos de la presente Convención Colectiva se entiende por:

- a- Empresa o Empleador a la Cía Azucarera La Estrella, S. A., (C.A.L.E.S.A.), persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, a tomo 38, folio 21, asiento 5026 y Transporte y Servicios Agrícolas, S. A., (T.Y.S.A.) persona jurídica inscrita al tomo 21, folio 174, asiento 1, la cual opera como unidad económica en la Cía. Azucarera La Estrella, S. A., ambas ubicadas en Natá, Provincia de Coclé.
- b- El Sindicato, el de Trabajadores Agro-Industrial de la Caña y Afines, (S.I.T.A.C.A.), con personería jurídica No. 161, domiciliada en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé.
- c- Convención Colectiva, el presente acuerdo relativo a las condiciones generales de trabajo y empleo celebrado entre la Cía. Azucarera La Estrella, S. A., Trans-

porte y Servicios Agrícolas, S. A., y el Sindicato de Trabajadores Agro-Industrial de la Caña y Afines, (S. I. T. A. C. A.).

CLAUSULA No. 2

La Empresa reconocerá al Sindicato de Trabajadores Agro-Industrial de la Caña y Afines, (S.I.T.A.C.A.), como único y legítimo representante del interés profesional de sus afiliados, en todo lo relacionado con el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses económicos y sociales. En consecuencia se compromete a tratar con el mismo, los conflictos con motivo de la aplicación y/o interpretación de disposiciones contractuales y/o legales, sin perjuicio de remitirse, para la solución de los mismos, a la Administración y/o a la judicatura laboral.

PARAGRAFO: La Empresa se compromete a no celebrar ningún acuerdo o contrato con los trabajadores que contengan preceptos contrarios a los establecidos en la ley. Si lo celebrase serán nulos; y se sustituirán automáticamente por las disposiciones de la Convención Colectiva.

CLAUSULA No. 3

La Empresa reconocerá como Directivos y Representan-

tes Sindicales, a los miembros del Sindicato que hayan sido debidamente escogidos como tales en las elecciones del Sindicato y por la Asamblea General del mismo conforme lo establecen los Estatutos del Sindicato debidamente aprobados por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. La condición de Directivo o Representante deberá ser acreditada ante la Empresa mediante la presentación de certificación expedida por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y en un lapso no mayor de 20 días contados a partir de la fecha de la elección.

CLAUSULA No. 4

El Sindicato por su parte, reconoce a la Empresa la libre administración y dirección de sus operaciones, sin otras limitaciones que las señaladas por la Constitución, las leyes de la República, el Código de Trabajo y la presente Convención.

CLAUSULA No. 5

La presente Convención Colectiva sobre condiciones de Trabajo, se aplicará en todas las instalaciones de la Empresa Cía. Azucarera La Estrella, S. A. y Transporte y Servicios Agrícolas, S. A. (T.Y.S.A.). Los beneficios pactados en esta Convención lo recibirán todos los trabajadores a excepción de aquellas categorías que la misma Convención expresamente excluya.

CLAUSULA No. 6

Para los efectos de la presente Convención Colectiva, se tendrán como representantes de las partes las siguientes personas:

- a. Por la Empresa, el Gerente General o Administrador y en su ausencia, quien lo reemplace.
- b. Por el Sindicato, los miembros de la Junta Directiva elegidos en la Asamblea General, sus suplentes cuando actúen y los representantes sindicales debidamente acreditados ante el Empleador.

PARAGRAFO: Todo cambio de las personas que funjan como representantes, de cualquiera de las partes, deberá ser comunicado a la otra parte contratante, por escrito, dentro de un término no mayor de cinco (5) días a partir del momento en que el cambio se lleve a efecto.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

CLAUSULA No. 7

Las partes acuerdan que esta Convención Colectiva será de estricto cumplimiento para las partes y la misma será fielmente cumplida aplicándose a todas las personas que trabajan y a todas las categorías de trabajadores que estén empleados en la Empresa, comprendidas por la Convención Colectiva.

CLAUSULA No. 8

El Sindicato se compromete a impulsar y fomentar entre sus afiliados, la mayor responsabilidad en el cumplimiento de las labores inherentes al contrato, a objeto de obtener un más alto índice de productividad. Exigirá también, el máximo de honradez, puntualidad, lealtad y eficiencia, a fin de garantizar su aporte al progreso de la Empresa y sus trabajadores.

CLAUSULA No. 9

La Empresa ofrecerá defensa legal y fianza de excarcelación cuando ocurran accidentes de tránsito que involucren vehículos de propiedad de la Empresa, operados

por conductores al servicio de la misma, durante sus horas laborables y en cumplimiento de órdenes expresas del Empleador; si el accidente no ha sido provocado por faltas al reglamento interno de trabajo, reglamento de tránsito, Código de Trabajo y demás leyes del país.

Además se compromete a cubrir el monto de las boletas cuando las mismas se impongan por desperfectos mecánicos comprobados o exceso de pasajeros trabajadores, que hayan sido autorizados por escrito. Esta disposición se adopta sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo No. 199, numeral dos (2) del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 10

La Empresa mantendrá en el área del ingenio un total de seis (6) fuentes de agua fría, en el área del taller un total de dos (2) fuentes de agua fría y frente a la enfermería una fuente de agua potable.

CLAUSULA No. 11

La Empresa conviene en asegurar a sus trabajadores permanentes que tienen un mínimo de once (11) meses continuos de trabajo con póliza de seguro de vida colectivo que cubra a los beneficiados por muerte natural y accidental durante las (24) veinticuatro horas del día.

Las partes convienen en aceptar y cumplir todas las condiciones y requisitos que en la póliza y endoso correspondientes, defina la Compañía Aseguradora, para la República de Panamá.

CLAUSULA No. 12

A los trabajadores agrícolas de cultivo, que durante los últimos cinco (5) años han trabajado un mínimo de seis (6) meses continuos cada año, la Empresa conviene en incorporarlos a la Póliza de Seguro de Vida Colectivo, con las condiciones siguientes:

1. Durante las 24 horas del día, en los meses de prestación de servicios.
2. En el período de vacaciones.
3. Esta póliza tendrá una cobertura por un total máximo de B/.1,500 (mil quinientos balboas).

CLAUSULA No. 13

La Empresa conviene en conceder transporte gratuito a los trabajadores de Capellanía y Cerro Morado que laboran en los Departamentos de Ingenio, Taller y Oficina, para que éstos puedan ingerir sus alimentos en el descanso entre medias jornadas durante tiempo muerto.

CLAUSULA No. 14

La Empresa conviene que el transporte de la ruta de Llano de la Palma, entre a Ciénaga Redonda a recoger el personal que labora en la Compañía, hasta el centro de dicho lugar, siempre que se trate de no menos de tres (3) trabajadores permanentes.

CLAUSULA No. 15

La Empresa proporcionará seis (6) bicicletas por una sola vez, de tipo 28 de caballo bajo o alto a seis (6) trabajadores permanentes que laboran en Taller e Ingenio y que viven en las Mineras y Llano la Palma.

CLAUSULA No. 16

La Empresa mantendrá el recorrido de los buses que recogen el personal a fin de que al ir y regresar de sus labores sean tomados y dejados lo más cerca posible de sus casas.

Las partes convienen en revisar el recorrido de los buses una vez al año.

CLAUSULA No. 17

Cía. Azucarera La Estrella, S. A., conviene no contratar,

en forma permanente, empleados públicos para ejecutar labores en la Empresa. Tampoco contratarán trabajadores que estén recibiendo pensión de jubilación, ni aquellos que presten servicios para empleadores particulares.

En el caso de los asistentes de cosecha nuevos que deban contratarse, el Sindicato, presentará una terna para discutir con la Empresa el trabajador que llene los requisitos.

De no llenar los requisitos la Empresa queda en libertad de contratar a quien considere conveniente.

PARAGRAFO: Se excluye de la aplicación de esta norma, trabajadores de carácter técnico, profesional especializado, administrativos y pesadores;

CLAUSULA No. 18

La Empresa conviene en darle preferencia a los estudiantes que hayan trabajado en zafra anteriores. Estos estudiantes deben notificar por escrito a la Empresa, a más tardar para el 1ro. de diciembre de cada año, su asistencia al trabajo, especificando su fecha de ingreso.

CLAUSULA No. 19

La Empresa conviene que las obligaciones, atribuciones

y responsabilidades de sus trabajadores quedan limitadas a las labores inherentes, a sus puestos y a las especificadas en su respectiva clasificación de puestos.

CAPITULO III

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJADOR

CLAUSULA No. 20

Las partes convienen en mantener un Comité de prevención de accidente, integrado en forma paritaria por tres (3) representantes del Empleador y tres (3) representantes del Sindicato. Este Comité deberá organizar un programa adecuado de prevención de accidente y se asesorará con las autoridades del ramo. Seguridad Industrial del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, indicará al Comité los diferentes accesorios que necesitan para el mejor desempeño de sus labores en la prevención de accidentes que se requerirán en los distintos departamentos. Los gastos referentes a la implementación del programa correrán a cargo del Empleador.

Las funciones o atribuciones del Comité serán esencialmente preventivas y estará en la obligación de hacer recomendaciones a las partes, sobre medidas de seguridad.

Los miembros del Comité de Prevención de Accidentes serán designados dentro de los veinte (20) días siguientes

a la fecha en que entre en vigencia la presente Convención y sesionará por lo menos una vez al mes o por convocatoria especial.

CLAUSULA No. 21

La Empresa conviene en dotar de botiquines de primeros auxilios a los diferentes departamentos o centros de trabajo que los necesiten, siempre que el Comité de Prevención de Accidentes los acuerden con la Empresa.

CLAUSULA No. 22

La Empresa conviene en poner un botiquín en las diferentes secciones, y dictará a los capataces y jefes de secciones, un curso de primeros auxilios.

CLAUSULA No. 23

La Empresa facilitará un fondo no mayor de B/.10.00 (diez balboas) bajo responsabilidad de los Capataces o Vigilantes de las Fincas Norte de Natá hasta Finca Grimaldo, para que en caso de pago de transporte cuando un trabajador sufra accidente y tenga que dirigirse a un centro de primeros auxilios.

En caso de accidente grave, este fondo también puede ser utilizado por la persona que acompañe al accidenta-

do. La Empresa repondrá al mencionado fondo a solicitud del Vigilante o Capataz, quien deberá presentar un informe de cada accidente y el importe del transporte gastado en cada accidente. Una vez justificado el gasto respectivo del fondo, la Empresa lo repondrá.

CLAUSULA No. 24

La Empresa conviene en instruir por escrito a todo el personal que opera automóvil de la Empresa, en el sentido de que en caso de accidente de trabajo de gravedad, dentro de los predios de la Empresa, disponga lo necesario para trasladar el accidentado a la enfermería. El Jefe Inmediato o el Capataz correspondiente llenará el formulario de accidente respectivo y velará que se traslade oportunamente al puesto de socorro.

CLAUSULA No. 25

La Empresa se obliga a aplicar las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y en consecuencia se remitirá a las recomendaciones que sobre equipo de seguridad le formulen las autoridades del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y la Caja de Seguro Social.

El Sindicato se compromete a velar y garantizar el uso del equipo de seguridad que se proporcione a los trabajadores. En consecuencia deberá implementar los meca-

nismos necesarios a efecto de hacer cumplir las disposiciones que, en materia de seguridad e higiene, contienen el Reglamento Interno, la Convención Colectiva y las leyes del país.

CLAUSULA No. 26

La Empresa conviene en proporcionar a los trabajadores permanentes del Taller, Ingenio, Campo, Choferes y Operadores, que tengan más de dos (2) años continuos de servicio dos (2) pantalones, dos (2) camisas kaki y un (1) par de botas cada año. El trabajador que reciba este beneficio se obliga a adquirir a su cuenta un (1) uniforme y a usarlo en su trabajo y la Empresa concederá el 50 por ciento del valor del mismo.

La Empresa no tendrá que cumplir con esta Cláusula cuando el trabajador le indique que no desea uniformarse o que no desea adquirir uniformes a su cuenta.

CLAUSULA No. 27

La Empresa proveerá a los trabajadores encargados de fumigar, regar herbicidas y regar abonos a los cañaverales de equipo de seguridad que debe usar para el desempeño de sus labores, de acuerdo a las recomendaciones que formulen las autoridades de Seguridad Industrial del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y Riesgos Pro-

fesionales de la Caja de Seguro Social.

CLAUSULA No. 28

La Empresa conviene en suministrar agua potable a los trabajadores del campo en las diferentes secciones y protegida contra las inclemencias del tiempo, y en consecuencia adoptará las medidas que se requieran al efecto. Igualmente mantendrá en buenas condiciones las viviendas de los trabajadores que deben permanecer en la Empresa.

CLAUSULA No. 29

La Empresa se compromete a enviar una enfermera dos veces al mes al campamento del Corozo, para asistir a los trabajadores en materia de salud.

CLAUSULA No. 30

La Empresa tendrá un vehículo en buenas condiciones y de manera permanente, disponible para los trabajadores que viven en las galeras o barracas, en caso de enfermedad o de cualquier otra emergencia.

CLAUSULA No. 31

La Empresa se compromete en acondicionar las casetas

de todas las fincas con su techo y paredes de bloque hasta una altura de 48" en 3 caras.

CLAUSULA No. 32

La Empresa mantendrá un baño y guardarropa para el uso de los trabajadores de Taller.

Habilitará un servicio sanitario de tipo rural para el uso de los serenos de la entrada de Colonos.

CLAUSULA No. 33

En el transcurso de tres (3) meses la Empresa construirá en el área del Ingenio, facilidades para que el personal que sale de sus labores diarias pueda protegerse hasta tanto lo recojan los buses que lo llevan a sus lugares de procedencia.

Estas facilidades para protegerse de la lluvia se hará para aproximadamente cien (100) trabajadores.

CLAUSULA No. 34

La Empresa se compromete a mantener en condiciones higiénicas y adecuadas las casetas de serenos existentes.

En caso de crearse puestos nuevos de serenos, de carácter permanente, se construirá la caseta respectiva.

CLAUSULA No. 35

La Empresa conviene en que la fonda o restaurante que se encuentra ubicado en los predios de la Cía Azucarera La Estrella, S. A., será reformada de forma esencial para que preste sus servicios higiénicos y cómodamente a todos los trabajadores. Igualmente en el Comisariato de El Corozo.

PARAGRAFO: 2 dos personas velarán que las normas antes dichas sean observadas debidamente. Una será seleccionada por el Sindicato y la otra por la Gerencia de la Empresa.

CLAUSULA No. 36

La Empresa se compromete a que los autos de los mecánicos y supervisores, al servicio de la cosecha, prestarán servicios de transportación a los trabajadores que sufran un accidente de trabajo. El Jefe Inmediato deberá llenar el formulario de accidente para Riesgos Profesionales.

Cualquiera de estos autos, permanecerán en los lugares de cosecha.

CLAUSULA No. 37

La Empresa conviene en darle a los trabajadores que presten sus servicios como choferes y operadores el equipo de seguridad que recomienda Riesgos Profesionales del Seguro Social y Seguridad Industrial del Ministerio de Trabajo.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLAUSULA No. 38

El Sindicato se compromete a promover el cumplimiento de los deberes de los trabajadores mediante la implementación de mecanismos de instrucción y educación necesarios a fin de obtener: Mejores rendimientos, eficiencia, capacidad e inteligencia, que se observe conducta decorosa, que se cumplan las órdenes emanadas de sus superiores jerárquicos. Indicarle, por medio de dichos mecanismos de instrucción y educación a los trabajadores, cómo conducirse con tacto y cortesía en sus labores o relaciones de trabajo y la conducta que deberán observar, cómo respetar a sus superiores, compañeros y subordinados, a más de sus obligaciones conforme a las leyes del país, el Reglamento Interno de Trabajo y la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA No. 39

La Empresa y el Sindicato acusarán recibo, cada cual, de la correspondencia recibida de la otra parte dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la correspondencia.

La correspondencia se cursará en original y duplicado, la parte que reciba una comunicación, se reservará el original y devolverá el duplicado a la otra, después de anotar en éste último el día y hora en que hubiere recibido la comunicación.

CLAUSULA No. 40

El Sindicato se compromete a suministrar a la Empresa, cada año, una lista de afiliados debidamente certificada por la Dirección de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y notificará mensualmente los casos de Afiliación y desafiliación que se produzca a fin de mantener actualizada la información necesaria para los efectos de la aplicación de los Artículos No. 373 y No. 405 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 41

Conforme lo establece el Código de Trabajo la Empresa

conviene hacer los descuentos de las cuotas ordinarias y extraordinarias y ponerlas a disposición del Secretario de Finanzas del Sindicato, ocho (8) días después del día de pago.

CAPITULO V

PROTECCION A LOS TRABAJADORES IMPOSIBILITADOS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y OTROS

CLAUSULA No. 42

La Empresa se compromete a mantener vigente los contratos de los trabajadores en caso de enfermedad por el tiempo que dure la incapacidad médica, siempre que no exceda de 195 (ciento noventa y cinco) días a partir de la fecha en que se produjo la incapacidad y conforme a Certificación Médica.

CLAUSULA No. 43

Cuando los trabajadores se vean imposibilitados para ejecutar sus labores por causas o motivos no imputables a los mismos, percibirán su salario siempre y cuando permanezcan disponibles durante la jornada regular, y de acuerdo a las disposiciones legales.

CAPITULO VI

ASCENSOS, VACANTES, REEMPLAZOS Y REDUC- CION DE PERSONAL

CLAUSULA No. 44

Las partes convienen que en casos de vacantes o creación de nuevos cargos de carácter permanente, la selección del trabajador para dicho cargo se efectuará mediante concurso, en el cual participarán todos aquellos trabajadores que laboran dentro de la Empresa y que se consideren aptos para el desempeño del mismo. (En caso de igualdad de condiciones, se preferirá a los trabajadores de mayor antigüedad en la Empresa), a los sindicalizados respecto a quienes no lo sean. Las bases o requisitos para aspirar a la posición serán elaborados por la Empresa tomando como referencia la respectiva clasificación y puestas a disposición de los interesados.

La Empresa notificará al Sindicato la apertura del concurso y éste presentará dentro de las 48 horas siguientes una terna de los trabajadores que se consideren aptos y aspiren a ocupar la posición.

Si en el término de las 48 horas el Sindicato no presentase ninguna terna se dará por entendido que no cuenta con aspirantes a la posición quedando la empresa en libertad de escogerlo libremente.

Se excluyen de ésta Cláusula los siguientes cargos: Gerencia, Técnicos, Ingenieros, Contralor y Jefe de Oficinas, así como cualquier otro personal de confianza definido como tal por el Artículo No. 84 del Código de Trabajo.

PARAGRAFO: En casos que surjan diferencias en la aplicación de ésta Cláusula las partes se remitirán al Ministerio de Trabajo y se acogerán a la resolución que éste dicte.

CLAUSULA No. 45

La Empresa conviene que en los casos de terminación de obra o de temporada y cuando sea necesario efectuar reducción de personal se notificará al Sindicato con seis (6) días de anticipación y se preferirá, para la conservación del trabajo a los trabajadores permanentes y a los de temporadas con mayor número de temporadas servidas.

CLAUSULA No. 46

Las partes convienen que cuando un trabajador reemplace temporalmente a otro de categoría superior, por un período mayor de tres (3) días y hasta por un mes, devengará un 28 por ciento adicional sobre su salario.

Cuando el reemplazo se extienda por más de un mes, recibirá un 30 por ciento adicional sobre su salario regular. Ambos porcentajes se calcularán sobre el salario del trabajador reemplazado.

Se exceptúan de la aplicación de ésta disposición a los siguientes cargos: Gerentes, Técnicos, Ingenieros, Contralores, Jefes de Oficinas, Jefes de Almacenes, Jefes de Taller, Jefe de Contabilidad, los tres jefes mecánicos de turno del Ingenio, Jefe de Personal y cualquier otro personal de jefatura.

Los jefes de sección y capataces recibirán el porcentaje que establece el primer párrafo de ésta Cláusula.

CLAUSULA No. 47

La Empresa conviene que cuando se requiera escoger nuevos capataces de campo y Jefes de Sección agrícola, procurará seleccionarlos dentro del personal que esté prestando labor en la Empresa, y que tengan mayor antigüedad, siempre y cuando considere que el recomendado llena las condiciones mínimas para el cargo.

CLAUSULA No. 48

Para aquellas rutas que inician todos los años el trabajo

de temporada en las labores agrícolas que anteceden a la zafra, la Empresa conviene en mantenerlas abiertas, dándole preferencia sobre las otras rutas mientras las necesidades de zafra y cultivo así lo requieran. Cuando sea necesario rebajas de personal de rutas, se procederá de acuerdo al artículo (anterior) de la presente Convención.

CAPITULO VII

LICENCIAS Y PERMISOS

CLAUSULA No. 49

La Empresa conviene en conceder permisos remunerados en los casos siguientes:

- a. La Empresa concederá permiso por seis (6) jornadas al trabajador permanente en caso de fallecimiento comprobado del cónyuge e hijo, cinco (5) jornadas al trabajador permanente en caso de fallecimiento comprobado de abuelos, padres, hermanos, tíos y familias que dependen de él, de acuerdo al registro que se tiene para tal fin. Al personal de Cultivo, con seis (6) meses de trabajo consecutivos con la Empresa, seis (6) jornadas, en caso de fallecimiento de cónyuge y cinco (5) jornadas de trabajo por el fallecimiento de padres e hijos.

b. Al trabajador permanente, durante dos (2) días por el nacimiento comprobado de un hijo de la esposa o compañera legal registrada en la Empresa. Este permiso sólo será una vez al año.

c. La Empresa se obliga a conceder licencia remunerada a una comisión de seis (6) trabajadores designada por el Sindicato, para asistir a los funerales de un trabajador permanente, o familia de éste, o que sea un dependiente, conforme al registro que se lleva en la Empresa. La Empresa dará el transporte dentro de las Provincias Centrales a la comisión designada para tal efecto. La licencia estará limitada al horario regular, y a la duración del sepelio. La comisión será escogida entre el Sindicato en un común acuerdo con los Jefes de Departamentos.

CLAUSULA No. 50

En caso de que un trabajador permanente contraiga nupcias, la Empresa concederá cinco (5) días de licencia remunerada.

En caso de que un trabajador de Cultivo, con seis (6) meses de trabajo consecutivos con la Empresa, contraiga nupcias, la Empresa concederá dos (2) días de licencia remunerada.

El trabajador se compromete a solicitar la licencia con

no menos de quince (15) días de anticipación. El pago se efectuará contra presentación del certificado de matrimonio correspondiente.

CLAUSULA No. 51

La Empresa conviene en otorgar permisos remunerados hasta por cien (100) días anuales a la Directiva del Sindicato, para efectuar cualquier diligencia sindical, siempre que lo soliciten por escrito y presenten constancia por haber concurrido a la misma.

Para los efectos de esta disposición se entiende que los cien (100) días de permiso es un beneficio del cual es titular la directiva en conjunto y no cada miembro de la misma.

CLAUSULA No. 52

La Empresa conviene que cualquier trabajador que fuere designado para representar al país, o al Sindicato en Congresos, Conferencias, Actividades de Adiestramiento, Seminarios o Competencias Nacionales e Internacionales relacionadas con el trabajo o con el Deporte, aprobados por los Ministerios o Instituciones Autónomas respectivas, tendrá derecho a seguir devengando su salario durante el tiempo que requiera la representación correspondiente.

- a. Tratándose de actividades de adiestramiento o seminarios, la Empresa concederá licencia hasta cinco (5) trabajadores simultáneamente de distintos departamentos y por el término máximo cuatro (4) semanas cuando el evento se efectúe en el interior.
- b. Tratándose de actividades de adiestramiento o seminarios que se realicen en el exterior, la Empresa concederá licencias a un máximo de tres (3) trabajadores y hasta por el término de dos (2) meses.
- c. Tratándose de Congresos o Conferencias, la Empresa concederá licencia hasta cinco (5) trabajadores de distintos departamentos simultáneamente y por el término de una (1) semana. Los permisos para los Congresos de la Federación y Confederación sólo serán de cuatro (4) días y por un máximo de dos (2) veces al año. Para los efectos de lo dispuesto en ésta Cláusula deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 1. El Sindicato deberá acreditar ante la Empresa el nombre y cargo de los trabajadores designados en su representación, con una antelación mínimo de seis (6) días antes de la fecha en que comenzará el evento de que se trate.
 2. El Sindicato deberá adjuntar a la notificación a que se refiere el numeral uno (1), el detalle que

expresé el tipo de actividad o evento, lugar en que se efectuará, fechas y duración del mismo.

3. El Sindicato deberá obtener la aprobación del evento ante el Ministerio, la Entidad Autónoma correspondiente y acreditar la aprobación obtenida.
4. Las partes convienen en que si las necesidades del servicio impiden participar a uno o varios de los trabajadores designados, se escogerán sustitutos.
5. El salario del período de licencia se pagará por adelantado.

CLAUSULA No. 53

La Empresa conviene que en los casos en que concede una licencia por escrito, al trabajador permanente, del Departamento de Fabricación de Azúcar, será por tiempo no mayor de tres (3) meses, para que efectúe trabajo en el extranjero.

La Empresa considerará el tiempo que dure la licencia a favor del trabajador para los efectos del pago de prima de antigüedad, de la 3ra. Partida del Décimo Tercer Mes proporcionalmente y de acuerdo a lo pactado en la presente Convención, en cuanto al tiempo servido.

CAPITULO VIII
BECAS, CURSOS Y SEMINARIOS

CLAUSULA No. 54

La Empresa conviene en otorgar durante la vigencia de este contrato tres (3) becas, por año para cursar estudios vocacionales secundarios o Primer Ciclo Secundario a los hijos de los trabajadores sindicalizados de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- a. Las becas se otorgarán por medio del Comité de Becas que estará formado por dos (2) representantes del Sindicato y dos (2) representantes de la Empresa.
- b. La beca consistirá en cincuenta balboas (B/.50.00) quince días antes del inicio del período escolar y treinta y cinco (B/.35.00) mensuales durante el año lectivo.
- c. Que el concursante haya completado el sexto grado de la escuela primaria con un promedio no menor de cuatro (4).
- ch. Las becas serán distribuídas, dos (2) para trabajadores del Agro y una (1) para el área Industrial.

- d. En caso de igualdad de notas, se decidirá por medio de sorteo.

SON CAUSALES PARA PERDER LA BECA:

- a. La pérdida del año lectivo a consecuencia de la obtención de malas calificaciones.
- b. Mala conducta del becario en el Colegio, a juicio del Comité de Becas.
- c. Haber recibido beca por parte del Estado.
- ch. En caso de muerte del trabajador, el becario continuará recibiendo los beneficios de la beca concedida, siempre que apruebe en forma satisfactoria cada año de estudios.
- d. Si un trabajador tiene un hijo que esté en sexto grado y fallece, tiene el derecho de concursar para la otorgación de la beca.
- e. En caso de pérdida de la beca por algún becario, la misma será adjudicada por la comisión de becas a otros aspirantes que tengan los requisitos arriba descritos y que apruebe el mismo año de estudio del que perdió la beca.

PARAGRAFO: Esta beca se otorga a los hijos de trabajadores con más de dos (2) años continuos de trabajo en la Empresa y trabajadores de temporadas de más de 5 temporadas completas continuas. Si el Trabajador renuncia o es despedido, el becario perderá la beca.

CLAUSULA No. 55

La Empresa conviene en otorgar a sus trabajadores a la vigencia de este contrato dos (2) becas por año, los estudios serán relacionados con las labores de sus departamentos y otro departamento dentro de la Empresa; las becas serán otorgadas de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- a. Que el trabajador haya completado el sexto grado de escuela primaria.
- b. Que el trabajador tenga como mínimo dos (2) años consecutivos de estar trabajando en la Empresa.
- c. Que el trabajador no sea menor de 18 años de edad ni mayor de 45 años.
- d. La duración de las becas no será menor de tres (3) años.

- e. El beneficio de la beca consistirá en cuarenta balboas (B/.40.00) un mes antes del inicio del período escolar y veinticinco balboas (B/.25.00) durante los meses escolares.
- f. En todo caso se tendrá en cuenta al trabajador que menos ausencias injustificadas haya tenido durante un año o las dos últimas temporadas.
- g. Los términos y condiciones serán estudiados, discutidos y aprobados por el Comité de Becas.

SON CAUSALES PARA PERDER LA BECA:

- a. La pérdida del año lectivo a consecuencia de la obtención de malas calificaciones.
- b. La mala conducta en la escuela.

SON OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PARA CON EL TRABAJADOR BECADO:

- a. Una vez concluido sus estudios el trabajador será reclasificado por la Empresa.

SON OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR BECADO PARA CON LA EMPRESA:

- a. Prestar servicios en la Empresa hasta por el término mínimo de dos (2) años después de haber terminado sus estudios.

CLAUSULA No. 56

La Empresa conviene que al entrar en vigencia esta Convención Colectiva enviará a cuatro (4) trabajadores anualmente a un curso que lo relacione más con sus labores contractuales, los cuales serán seleccionados por la Empresa.

Se excluyen de esta Cláusula los empleados de confianza.

CLAUSULA No. 57

La Empresa continuará concediendo una beca anual a hijos de trabajadores de la Cía. Azucarera La Estrella, S. A., para cursar estudios relacionados con la Industria Azucarera y sus derivados hasta el nivel universitario.

- a. Dicha beca comprenderá tres (3) años de Segundo Ciclo Secundario, dentro del país, y hasta cinco (5) años Universitarios y se denominará "BECA RODOLFO CHIARI".

PARAGRAFO: Esta beca se otorgará a hijos de traba-

jadores con más de dos (2) años continuos de trabajo en la Empresa, y cubrirá ocho (8) años continuos de estudio.

La beca consistirá en B/.50.00 (Cinuenta balboas) quince días antes del inicio del período escolar secundario y B/.40.00 (cuarenta balboas) mensuales durante el año lectivo.

En el caso del período universitario, consistirá en B/.125.00 (ciento veinticinco balboas) quince días antes de iniciar el período escolar universitario y B/.100.00 (cien balboas) mensuales durante el período lectivo.

Las demás condiciones de dicha beca estarán sujetas a las normas que tiene el comité de beca.

CLAUSULA No. 58

La Empresa dará facilidad a sus trabajadores, dentro de su dependencia para que aprendan labores superiores de su departamento o de otros, con el objeto de irlos adiestrando para futuros ascensos y reemplazos.

- a. Los segundos jefes enseñarán a los trabajadores sin profesión.
- b. Los jefes principales les enseñarán a los segundos los trabajos que lleguen a desempeñar.

CAPITULO IX

PRERROGATIVAS AL SINDICATO

CLAUSULA N. 59

La Cía. Azucarera La Estrella, S. A., en plan de ayudar a resolver el problema de la vivienda de sus trabajadores permanentes que tengan más de cinco (5) años de trabajar continuamente con ella, y que no tengan su vivienda propia, donará al Sindicato para inicio del plan de vivienda de los trabajadores de la Cía. Azucarera La Estrella, S. A., veinte (20) lotes de trescientos (300) metros cuadrados cada uno, ubicados en el área de Llano Bonito.

CLAUSULA No. 60

La Empresa conviene que dentro de sus instalaciones y en lugar visible mantendrá seis (6) tableros de aviso para uso del Sindicato. En ellos no se fijarán documentos políticos u ofensivos. Estos tableros se colocarán en los

siguientes lugares: Oficinas de la Finca de Santa Rita, Oficinas de Campo, Ingenio, Taller de Máquinas Pesadas, Vivienda del Corozo y Oficina de Pago en el Corozo.

CLAUSULA No. 61

La Empresa conviene que seguirá prestando su cooperación con el servicio del teléfono al Sindicato.

CLAUSULA No. 62

La Empresa conviene en entregar al Sindicato por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención, la suma de mil quinientos balboas (B/1,500.00) y un televisor para que éste los utilice en actividades de esparcimiento de los trabajadores que residen en las galeras.

CLAUSULA No. 63

La Empresa conviene en concederle al Sindicato, gratuitamente algunos tubos que le quiten a las calderas y algunas hojas de zinc de segunda que quiten de los techos, para usarlos en garitas de espera en los lugares en donde esperan los buses que transportan a los trabajadores del campo.

CLAUSULA No. 64

La Empresa entregará al Sindicato, una vez por año, la suma de B/.1,000.00 balboas para la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores, de menos recursos económicos. Además la Empresa entregará al Sindicato 1,000 cuadernos de 200 páginas con el nombre de "Ingenio Ofelina" y el nombre del Sindicato para distribuir entre los hijos de los trabajadores.

CLAUSULA No. 65

La Empresa con su espíritu de colaboración conviene con el Sindicato suministrar gratuitamente el transporte dos veces al año, para que el Sindicato lleve a efecto sus asambleas generales en la Provincia de Coclé, bajo las condiciones siguientes:

El transporte en referencia corresponde a los trabajadores de la Cía. Azucarera La Estrella, S. A., y Servicios Agrícolas, solamente.

Queda entendido que los buses serán operados por conductores de la Compañía y que los gastos correspondientes a salarios y gasolina por cuenta del Sindicato.

Se hace constar que la Empresa no asume ningún ries-

go por accidente u otras reclamaciones derivados de uso de los autobuses, durante la transportación de los trabajadores de dichas asambleas. El Sindicato notificará a la Empresa con cinco (5) días de anticipación el lugar, le fecha y hora de las asambleas para que la empresa pueda facilitar el transporte.

CLAUSULA No. 66

La Empresa suministrará al Sindicato la suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) anuales para el fondo de mortuoria para ayuda de los funerales de los trabajadores que fallezcan. La Junta Directiva del Sindicato reglamentará el uso de este fondo.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PERSONAL

DE CAMPO

CLAUSULA No. 67

La Empresa colaborará con el Sindicato con el propósito que los trabajadores permanentes y los trabajadores de cultivo que tengan no menos de ciento ochenta (180) días continuos de trabajo, puedan obtener a través de la Empresa los materiales para la construcción de su vivienda propia a precio de costo que la Compañía logre en el comercio. Queda entendido que el trabajador pagará de contado el importe de los materiales que al costo, la Empresa pueda solicitar en el comercio.

CLAUSULA No. 68

La Empresa conviene en suministrarle, al trabajador de cultivo que haya trabajado un total de ciento ochenta (180) días durante un año, pala y machete a la vigencia de este Contrato.

Para efecto de reposición, se estima la vida útil de estas herramientas en un año y para solicitar nuevas herramienta es obligación entregar la herramienta vieja, así como también en caso de deterioro accidental.

El trabajador que no acumule 180 días en el período de un año, se le reconocerá dos (.02) centavos por cada día de trabajo.

PARAGRAFO: La Empresa conviene en tener a disposición de su almacén machetes y palas para entregárselo al trabajador a precio de costo, una vez por año a cada trabajador.

En caso de deterioro accidental en el desempeño de sus labores, la Empresa lo reemplazará bajo la entrega del machete o pala deteriorada. Este párrafo se refiere a los trabajadores con menos de ciento ochenta (180) días elaborados en la Empresa.

CLAUSULA No. 69

La Empresa conviene en suministrar gratuitamente botas de cuero y ruanas, una vez por año y mantener en buenas condiciones las monturas y otros útiles para el manejo de los caballos al personal que trabaja como Jefe de Zona, Vigilantes y cuidadores de caballos.

CLAUSULA No. 70

Teniendo en cuenta que la Empresa ha dado una bonificación de estímulo voluntario a los Jefes de Secciones y Vigilantes, en consideración de su asistencia y cumplimiento en su trabajo; se conviene en continuar la práctica en iguales condiciones todos los años en el mes de julio, adicionando B/.22.00 (veintidos balboas) sobre la suma acostumbrada, haciendo la aclaración que corresponde a la Cláusula No. 41 de la Convención vencida.

CLAUSULA No. 71

La Empresa se compromete a proporcionarle luz eléctrica a las barracas donde viven los trabajadores, de acuerdo al siguiente horario: 6:30 p.m. a 10:00 p.m.

CLAUSULA No. 72

La Empresa entregará a los pinches, un cubo o lata al

inicio del período de safra. El trabajador se compromete a mantener en buenas condiciones y sólo será reemplazada en caso de deterioro o pérdida total no imputable al pinche, y previa entrega del cubo o lata dañada.

CLAUSULA No. 73

La Empresa acarreará, periódicamente, leña para el uso de los trabajadores que residen en las galeras.

CLAUSULA No. 74

La Empresa conviene en mantener en la misma posición a los Capataces permanentes, los 11 meses del año sin alterarles, ni desmejorarles sus condiciones.

CLAUSULA No. 75

La Empresa conviene que los Jefes de Sección Agrícola tendrán a su cargo y responsabilidad un mínimo de 170 (ciento setenta) hectáreas netas de área bajo cultivo agrícola y un máximo de 330 (trescientos treinta) hectáreas netas de área bajo su cultivo agrícola.

En caso de que un Jefe de Sección Agrícola se le asigne bajo su cargo y responsabilidad permanente, más del área máxima establecida en el punto anterior, la Compa-

ña le reconocerá mientras estén a su cargo, B/.15.000 por mes por cada 30 (treinta) hectáreas adicionales.

CLAUSULA No. 76

La Empresa conviene que las tareas agrícolas que se dan diariamente en el Campo, no serán más grande de las acostumbradas.

CLAUSULA No. 77

La Empresa conviene que en el día de pago semanal de los trabajadores de Campo, el pago se iniciará de las dos de la tarde en adelante, pagando en monedas de curso legal.

La Empresa hará los arreglos necesarios para que el pago se lleve a efecto en la manera más rápida y eficiente y estudiará la forma de mejorar las instalaciones de pago en el Corozo.

CLAUSULA No. 78

La Empresa conviene que el día de pago para el personal de Campo, será los días sábado a partir de las 2:00 p.m., y en caso de que el período de pago se prolongue fuera de la jornada regular la Empresa pagará el tiempo correspondiente. En caso de ser imputable al trabajador, cobrará el lunes siguiente.

CLAUSULA No. 79

La Empresa pagará el salario mínimo pactado en ésta Convención a los trabajadores agrícolas de cultivo el día que habiéndoseles transportado para trabajar y estando ya en el área de trabajo se haga imposible la prestación del trabajo contratado, por razones de lluvia; y el día que por desperfectos mecánicos en el automóvil de transporte sea imposible transportarlos hasta el área de trabajo, se haga imposible la prestación del trabajo contratado, por razones de lluvia; y el día que por desperfectos mecánicos en el automóvil de transporte sea imposible transportarlos hasta el área de trabajo, siempre que se encuentren a disposición del Empleador.

En estos casos si el trabajador desea retirarse a su casa sin haber completado la jornada la Empresa sólo reconocerá el 50 por ciento del salario mínimo pactado, para ese día.

CLAUSULA No. 80

La Empresa conviene que cuando en el día de pago convenido, por razones imputables a la Empresa, se le quede adeudando al trabajador dinero del salario devengado, la Empresa reembolsará dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles posteriores al día de pago y se reserva el derecho de sancionar al responsable del control de tiempo.

Igualmente el trabajador que reciba dinero por salario no devengado deberá reembolsarlo a la Empresa en un lapso no mayor de cuarentiocho (48) horas hábiles.

PARAGRAFO: La Empresa hará llegar el pago omitido al trabajador al sitio de trabajo.

CLAUSULA No. 81

Las partes convienen que durante la vigencia de la presente Convención se pagarán los siguientes aumentos de salarios por jornada de 8 horas en las labores que se detallan seguidamente:

<u>PERSONAL PERMANENTE</u>	<u>2do. Año</u>	<u>3er. Año</u>
1. Aplicación Hierbicidas	0,20	0.27
2. Aplicador Insecticida	0.20	0.27
3. Riego de Agua	0.20	0.27
4. Requema	0.20	0.27
5. Machete, pala, abonamiento	0.20	0.27
6. Corte de Semilla	0.20	0.27

EVENTUALES O DE TEMPORADA:

1. Aplicación Hierbicida	0.17	0.22
2. Aplicador Insecticida	0.17	0.22
3. Riego de Agua	0.17	0.22
4. Requema	0.17	0.22
5. Machete, pala, abonamiento	0.17	0.22

6. Corte de semilla

0.17

0.22

CLAUSULA No. 82

La Empresa pagará al personal de campo que trabaja como Celadores y Serenos el siguiente aumento por día:

2do. Año — 0.16 por día

3er. Año — 0.20 por día

CLAUSULA No. 83

La Empresa hará un aumento de salario a los Jefes de Sección y Vigilantes de Campo en la siguiente forma:

2do. Año — B/.12.00

3er. Año — B/.13.00

Además recibirán por año, B/.75.00 los Jefes de Sección y B/.65.00 los Vigilantes; adicionales a la bonificación que se otorga a los Jefes de Sección y Vigilantes.

CLAUSULA No. 84

La Empresa pagará al personal de Campo que trabaja como Capataces un aumento a su salario por día así:

2do. Año — 0.36 por día

3er. Año — 0.40 por día

CLAUSULA No. 85

La Empresa conviene en concederle a los trabajadores permanentes que laboran como Capataces, en el Departamento de Campo, una bonificación de B/.47.00 a cada uno en el mes de julio de cada año.

CLAUSULA No. 86

La Empresa pagará al personal de Campo que trabaja como Operadores de Bomba de Agua un aumento a su salario por hora en la siguiente forma:

2do. Año — 0.04 por hora

3er. Año — 0.05 por hora

CLAUSULA No. 87

La Empresa pagará al personal de Campo que trabaja como Cuidadores de Caballos el siguiente aumento por día:

2do. Año — 0.15 por día

3er. Año — 0.20 por día

CLAUSULA No. 88

La Empresa pagará al personal que trabaja en carga y descarga del Depósito de Abono en el Campo un aumento de salario por sacos así:

2do. Año — 3/4 de centavos por sacos

3er. Año — 3/4 de centavos por sacos

El salario básico será de B/.0.78 por hora.

CLAUSULA No. 89

La Empresa pagará a la cuadrilla de Albañilería en el Campo un aumento de salario por hora en la siguiente forma:

2do. Año — 0.04 1/2 por hora

3er. Año — 0.05 por hora

CLAUSULA No. 90

La Empresa se compromete a pagar un aumento de salario al personal que trabaja en agrimensuras un aumento de salario por hora en la siguiente forma:

2do. Año — 0.04 por hora

3er. Año — 0.05 por hora

CLAUSULA No. 91

La Empresa acepta conceder un aumento de salario por mes a los Dibujantes, Agrimensores, Supervisores, de Cuadrilla de Construcción, Supervisores de Colonos y Asistentes del Departamento de Fertilizantes y Hierbicidas así:

2do. Año — 23.00 por mes

3er. Año — 25.00 por mes

CLAUSULA No. 92

Las partes convienen que cuando un trabajador de Campo vaya a disfrutar del descanso vacacional, el pago de sus vacaciones se hará con tres (3) días calendarios de anticipación al inicio del período de disfrute del descanso. Para estos efectos se considerará el ingreso hasta la semana anterior a la liquidación. El salario de la última semana se liquidará en las vacaciones del año siguiente.

CLAUSULA No. 93

Se garantiza el salario mínimo de B/.4.00 diarios a

todos los trabajadores que laboren 8 horas diarias, independientemente de su rendimiento. Aquellos trabajadores que superen la producción de 7.69 surcos diarios tendrán incrementos salariales, en relación al excedente, de B/.0.43 el surco durante el primer año, de B/.0.45 el segundo año y de B/.0.48 el tercer año.

Cuando un trabajador labore menos de 8 horas y no logre producir 7.69 surcos, se le pagará sobre la base de B/.0.50 por hora o la tarifa establecida en ésta Cláusula, según resulte más favorable al trabajador.

Se exceptúan de esta Cláusula aquellos trabajadores a quienes la Empresa no les garantice la posibilidad de hacer los 7.69 surcos diarios. En todo caso la Empresa pagará B/.4.00 diarios por un período de 8 horas.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y CONFLICTOS

CLAUSULA No. 94

El Administrador General y Jefe de Relaciones Laborales atenderán a los directivos del Sindicato de Trabajadores Agro-Industrial de la Caña y Afines, en las quejas que estos le presenten en contra de los Jefes de los trabajadores de los distintos departamentos y zonas cuando observen mala conducta por faltas o actos debidamente

comprobados. La Empresa aplicará las sanciones disciplinarias que considere apropiada de acuerdo a la gravedad de la falta y lo notificará al Sindicato.

CLAUSULA No. 95

Para solucionar algún conflicto o queja, se seguirá el siguiente trámite:

- a. Cualquier controversia, queja o conflicto surgido por motivos y en relación con el desempeño normal de sus atribuciones, deberá ponerla el trabajador en conocimiento de su Jefe Inmediato, quien deberá resolver en un término no mayor de 8 horas hábiles.
- b. En caso de que la queja o controversia no haya sido resuelta por el Jefe Inmediato del trabajador afectado, el caso deberá ser puesto en conocimiento del Jefe de Departamento quien deberá resolver en término no mayor de 8 horas hábiles.
- c. Si en las instancias anteriores la queja o conflicto no ha sido resuelta, deberá conocer de la misma el Jefe de Personal o el Administrador, los cuales deberán de resolver en forma definitiva en un término no mayor de 24 horas hábiles.
- d. Las quejas o controversias que impliquen juzgamiento de faltas e imposición de sanciones disciplinarias, serán

sometidas directamente al Jefe de Personal o al Administrador, quienes serán los únicos facultados al respecto.

- e. En todas las instancias a que se refiere el procedimiento anterior, el trabajador afectado podrá hacerse acompañar o representar por un Directivo o Representante del Sindicato respectivo.
- f. Agotado el procedimiento anterior, el trabajador podrá recurrir, si así lo considera necesario, ante el Comité de Empresa, haciendo uso del punto anterior.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES PARA TRABAJADORES DE INGENIO, TALLER Y ALAMBIQUE.

CLAUSULA No. 96

La Empresa conviene en acondicionar un carro grúa con una desarmadora, un teclé y todas las otras herramientas necesarias para el uso de los llanteros que laboran en el Taller.

CLAUSULA No. 97

La Empresa conviene que los vehículos al servicio de los mecánicos del Campo contarán con las facilidades indispensables para el desempeño de sus funciones, asegurarán-

dose que se encuentren en buenas condiciones mecánicas y con la protección adecuada para su seguridad.

CLAUSULA No. 98

La Empresa conviene en tener llaves de impacto en los distintos trasbordos, para uso de los trabajadores que laboran como llanteros.

CLAUSULA No. 99

La Empresa tendrá una llave de impacto para el uso de el Departamento de Reparación de llantas en el Taller de Máquinas Pesadas.

CLAUSULA No. 100

Las partes convienen en que se permitirá el trabajo de acuerdo al sistema de tareas o piezas en empaque y estiba. En cualquiera otro caso la Empresa se pondrá de acuerdo con el Sindicato. Esta Cláusula se aplicará sin perjuicio de los dispuesto por el Artículo No. 142 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 101

La Empresa concederá un aumento general de salario por hora a todo el personal de Taller, Ingenio y Alambi-

que en la siguiente forma:

PERSONAL PERMANENTE:

2do; Año — 0.06 por hora
3er. Año — 0.06 por hora

PERSONAL SAFRA:

2do. Año — 0.03 por hora
3er. Año — 0.03 1/2 por hora

CLAUSULA No. 102

La Empresa conviene en remunerar a los trabajadores que trabajan operando las máquinas Hosser en la sala de empaque, en la siguiente forma: Por los primeros 800 paquetes (tarimas) el salario regular del trabajador. Por cada 100 paquetes adicionales (sobre los 800 primeros), un aumento sobre el salario vigente así:

2do. Año — 0.05 por tarima
3er. Año — 0.05 1/2 por tarima

CLAUSULA No. 103

La Empresa conviene en remunerar a los trabajadores

que trabajan operando las máquinas Drouman en la sala de Empaque, en la siguiente forma:

Por los primeros 800 paquetes (tarimas) el salario regular del trabajador.

Por cada 100 paquetes adicionales (sobre los 800 primeros), un aumento sobre el salario vigente así:

2do. Año — 0.25 por tarima
3er. Año — 0.25 por tarima

CLAUSULA No. 104

La Empresa conviene en que las mulas de carga que funcionan en el Ingenio se agregará a la clasificación de Choferes y Operadores con un sueldo base de B/.1.08 por hora.

CLAUSULA No. 105

Cuando un trabajador sea llamado a prestar sus servicios después que se ha retirado a descansar entre jornadas, la Empresa le pagará todos los recargos que en concepto de sobretiempo estipula el Código de Trabajo para estos casos.

Igualmente la Empresa conviene que en zafra, cuando en estos casos, el trabajador de Ingenio y Taller sea llamado a trabajar por tiempo menor de dos horas la Empresa le

reconocerá un balboa (B/.1.00) sobre el total del salario devengado.

CLAUSULA No. 106

La Empresa conviene en aumentar a los trabajadores que trabajan como estibadores de azúcar en los diferentes depósitos por cada cien quintales así:

PERMANENTES:

2do. Año

0.04 1/2

3er. Año

0.05 1/2

EVENTUALES O DE ZAFRA;

0.04

0.05

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES DE CHOFERES Y OPERADORES

CLAUSULA No. 107

La Empresa se compromete que treinta (30) días des-

pués de firmado este contrato le pondrá a todos los tractores de oruga y motoniveladoras casetas.

CLAUSULA No. 108

La Empresa conviene en mantenerle mayor asistencia con regadío de agua o melaza, a los caminos donde está la cosecha.

CLAUSULA No. 109

La Empresa conviene que cuando un chofer u operador permanente salga de vacaciones, a su retorno ocupará la misma posición para la cual ha sido contratado.

CLAUSULA No. 110

Las partes convienen que en caso de ocurrir desperfectos mecánicos en los tractores o equipo pesado de propiedad de la Empresa, y siempre que no se deba a culpa o negligencia en el manejo de los mismos, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. El operador afectado deberá entregar personalmente el equipo dañado al Dpto. de Taller.

b. El operador deberá mantenerse disponible durante el tiempo que dure la reparación del equipo y asistir en los trabajos de reparación o bien podrá ser asignado a otra máquina.

c. Mientras la máquina permanezca parada y en reparación el obrero recibirá su salario regular.

CLAUSULA No. 111

Las partes convienen que los días de pago para las planillas de choferes y operadores será los 5 y 20 de cada mes. El pago se efectuará a partir de las 11:00 a.m.

Cuando el día de pago coincida con domingo, Fiestas o Duelo Nacional decretado por el Organó Ejecutivo o Día Feriado consignado en el Código de Trabajo, se pagará el día hábil anterior a partir de las 2:00 p.m.

Durante el período de zafra el supervisor, pagador y/o persona de confianza de la Empresa, llevará los cheques respectivos a los operadores.

CLAUSULA No. 112

La Empresa se compromete a hacer un aumento de salario a los trabajadores de trasbordo en la siguiente forma:

2do. Año — 0.04 por hora

3er. Año — 0.05 1/2 por hora

CLAUSULA No. 113

La Empresa conviene que cuando los Operadores están aporcando o surcando, la Empresa pagará un aumento de salario por hectárea así:

2do. Año — 0.04 por hectárea

3er. Año — 0.05 por hectárea

CLAUSULA No. 114

La Empresa dará un aumento general de salario por hora a todos los Choferes y Operadores así:

PERSONAL PERMANENTE:

2do. Año — 0.06 por hora

3er. Año — 0.06 por hora

PERSONAL EVENTUAL:

2do. Año — 0.03 por hora

3er. Año — 0.03 1/2 por hora

CAPITULO XIV

DEPORTES

CLAUSULA No. 115

La Empresa y el Sindicato, acuerdan promover conjuntamente el Deporte y para tal fin y con el propósito de celebrar la Liga Interna y la Selección que salga de ésta, la Empresa aportará un fondo en dinero hasta por un total de B/.2,000.00 (dos mil balboas).

La Dirección del Sindicato presentará previamente a la Empresa, un presupuesto de los gastos que correspondan a la liga. Los uniformes de la liga interna y de la selección se distinguirán con el nombre de "CALESA", como patrocinador.

CLAUSULA No. 116

Con el propósito de estimular entre sus trabajadores el

Deporte de Bola Suave, la Empresa concederá permisos remunerados a no más de 22 (veintidós) jugadores, por un total de tres (3) sábados, entre los meses de junio a diciembre.

El Sindicato solicitará por escrito con tres días de anticipación el permiso correspondiente, a la Gerencia, indicando nombres y fechas de los que harán uso del permiso.

En los casos que por razones del trabajo no se pueda conceder el permiso, lo notificará por escrito a fin de seleccionar a otro jugador.

También dará permiso remunerado a sus trabajadores que sean escogidos para representar a la Provincia o al País en cualquier Deporte y por el tiempo que dure la representación. Este permiso será solicitado por el interesado por escrito con la Institución Oficial correspondiente conforme lo indica la ley.

CLAUSULA No. 117

Con el fin de estimular la práctica del Deporte, la Empresa acondicionará el actual cuadro donde se practica el Deporte de Bola Suave, ubicado en el Ingenio, de manera que en el invierno no se acumule la humedad o agua.

Además en el período de duración de tres (3) años, se construirá gradualmente una gradería para aproximadamente 100 personas al igual que un servicio y un vestidor, dividido para que dos jugadores puedan cambiarse de vestido, estos últimos lo hará en el presente año.

Los trabajadores prestarán toda su colaboración para la realización de esta obra y para el buen cuido, mantenimiento y conservación de las mismas.

CLAUSULA No. 118

La Empresa y el Sindicato conjuntamente, se comprometen a estimular la práctica del Deporte de Bola Suave, y para ello la Empresa facilitará al Sindicato cada dos años, la obtención de 9 manillas, 1 rodillera, 1 pechera y 1 mascarilla. El Sindicato se compromete a vigilar el buen uso y conservación del equipo anteriormente facilitado por la Empresa.

La liga de Bola Suave se denominará "LIGA DE BOLA SUAVE INGENIO OFELINA".

CAPITULO XV

DISPOSICIONES PARA TRABAJADORES DE OFICINA

CLAUSULA No. 119

La Empresa conviene en conceder un incentivo a los pagadores de Campo durante la zafra en la siguiente forma: Para los pagadores de Campo que durante un mes hayan pagado tres semanas sin que tengan ningún faltante de dinero en sus liquidaciones de pago, la Empresa les reconocerá como incentivo la suma de veinticinco balboas (B/.25.00).

CLAUSULA No. 120

La Empresa conviene hacer aumento general de salario a los trabajadores permanentes de Oficina por mes en la siguiente forma:

2do. Año — 23.00 por mes

3er. Año — 25.00 por mes

CLAUSULA No. 121

La Empresa se compromete a proporcionar, una vez al año durante la vigencia de ésta Convención, cinco (5) uniformes a los trabajadores de Oficina que lo deseen. En caso de deterioro accidental, que no sea por descuido

o negligencia, la Empresa lo repondrá, quince días después de haber sido notificado por la trabajadora.

Una comisión seleccionada por la mayoría, seleccionará el color, la forma y que el uniforme sea de buena calidad.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA No. 122

La Empresa se compromete a costear los gastos de tiraje de 2,000 (dos mil) ejemplares de la presente Convención Colectiva y el Sindicato conviene en distribuir y divulgar entre el personal que labora para la misma cuarenta y cinco (45) días después de haber firmado dicha Convención.

CLAUSULA No. 123

La Empresa se compromete a vender a los trabajadores permanentes o trabajadores con no menos de 2 (dos) temporadas completas y continuas, fertilizantes y hierbidas el costo que la Empresa consiga en el mercado nacional e internacional.

Estas ventas se harán en cantidades menores y deberán ser canceladas al contado. La Empresa reglamentará estas ventas.

Para aquellos trabajadores que son colonos, la Empresa les concederá el fertilizante y hierbicida al crédito y lo descontará de la producción inmediata, queda entendido que se trata de cantidades menores y en todo caso conforme al estimado de caña del colono.

CLAUSULA No. 124

La Empresa conviene en vender azúcar a sus trabajadores permanentes, para el consumo de sus hogares al precio de mayorista.

La venta se efectuará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Una vez al mes por trabajador.
- Hasta cincuenta (50) libras mensuales por trabajador y hasta un máximo de cinco (5) quintales al año.
- Al trabajador se le descontará el importe de la compra que efectúe en el pago inmediato siguiente a la compra y opcional hasta en dos pagos.

CLAUSULA No. 125

La Empresa conviene que cuando los trabajadores tengan dobles turnos, ésta dará las comidas gratuitamente a los trabajadores.

CLAUSULA No. 126

La Empresa conviene en otorgar a sus trabajadores premios por asistencia al trabajo en la siguiente forma:

- a. Para los trabajadores permanentes que tengan como mínimo un total de una (1) ausencia al año tendrán derecho a 20 premios de B/.30.00 repartidos en la siguiente forma:
- 3 para trabajadores de oficina o de la planilla de Administración.
 - 3 para trabajadores de Equipo Pesado.
 - 4 para trabajadores del Taller.
 - 5 para trabajadores del Ingenio.
 - 5 para trabajadores del Campo.
- b. Para los trabajadores permanentes que tengan como mínimo un total de dos (2) ausencias al año tendrán derecho a 20 premios de B/.20.00 repartidos en la siguiente forma:

- 3 para los trabajadores de Oficina o de la Planilla de administración.
 - 3 para los trabajadores de Equipo Pesado.
 - 4 para los trabajadores de Taller.
 - 5 para los trabajadores del Ingenio.
 - 5 para los trabajadores del Campo.
- c. Para trabajadores de Cultivo en el Campo que tengan durante el tiempo correspondiente a los meses de enero a junio y tengan como mínimo un total de 150 días trabajados, tendrán derecho a 20 premios de B/.10.00 por trabajador.
- d. Para los trabajadores de corte caña que más surcos de caña hayan cortado durante la temporada, tendrán derecho a 15 premios de B/.15.00 cada uno.
- e. Para los trabajadores de temporada que durante ésta hayan tenido un total de tres (3) ausencias, tendrán derecho a 15 premios de B/.15.00 repartidos en la siguiente forma:
- 3 para los trabajadores de Equipo Pesado.
 - 3 para los trabajadores de Taller.
 - 4 para trabajadores del Ingenio.
 - 5 para trabajadores del Campo.

Se excluyen de ésta Cláusula a los trabajadores de confianza.

CLAUSULA No. 127

La Empresa conviene en conceder a sus trabajadores como gratificación de Navidad: el pago de la tercera partida del Décimo Tercer Mes, el 15 de diciembre de cada año, conforme a las condiciones siguientes;

Días

Los trabajadores que tengan diez (10) o más años de servicios tendrá derecho a: 22

Los que tengan cinco (5) años o menos de diez (10) años de trabajo continuos tendrá derecho a: 21

Los que tengan tres (3) años o menos de cinco (5) años de trabajo continuos tendrá derecho a: 19

Los que tengan uno y medio (1-1/2) o menos de tres (3) años de trabajo continuo tendrá derecho a: 17

Los que tengan un (1) año o menos de año y medio (1-1/2) de trabajo continuo tendrá derecho a: 15

Los que tengan seis (6) meses y menos de doce (12) meses de trabajo continuo tendrá derecho a: 13

Los que tengan tres (3) y menos de seis (6) meses

de trabajo continuo tendrá derecho a: 11

Los que tengan menos de tres (3) meses continuos de trabajo tendrán derecho a proporcionalmente a tres (3) días por cada mes continuos de trabajo, siempre que tenga por lo menos un mes de trabajo continuo.

Para la aplicación de ésta Cláusula se considerará el tiempo servido hasta el 30 de noviembre de cada año, para aquellos trabajadores que fuese más favorable la tercera partida del Décimo Tercer Mes calculando de acuerdo a la Ley se les pagará conforme a lo que dispone la Ley.

Se exceptúan el personal técnico extranjero que trabaja por contrato.

CLAUSULA No. 128

La Empresa conviene en reducir el requisito de edad que contempla el Artículo No. 224 del Código de Trabajo a que sea mayor de treinta y ocho (38) años de edad, si es varón, o mayor de treinta y tres (33) años, si es mujer. Las demás condiciones del Artículo No. 224 se aplicará conforme lo exprese el Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 129

Debido a que el 16 de agosto de cada año, se conmemora la sensible desaparición del fundador de esta Empresa, Don Rodolfo Chiari, se considerará Día de Duelo en la Empresa. Este día será remunerado a todos los trabajadores del Ingenio, Taller y Campo, si la Empresa decide que no se trabaje, cuando caiga en día ordinario de trabajo. A los trabajadores que sean llamados a trabajar durante ese día, si ha sido resuelto no laborable, la Empresa le pagará 100 por ciento de recargo sobre su salario, para los trabajadores de Ingenio, Taller y Campo.

CLAUSULA No. 130

Considerando que la gran mayoría de los empleados de esta Empresa son cristianos, la Empresa no laborará los días Sábado Santo y por consiguiente Domingo de Pascuas, a menos que por las condiciones de emergencia de la Industria, debidamente comprobadas, ésto sea necesario; en cuyo caso se le comunicará al Sindicato con tres (3) días de antelación para llegar a un acuerdo. El personal imprescindible (operadores de Planta Eléctrica) Serenos y mantenimiento normal, tendrá que trabajar.

El Sábado Santo se considerará como libre de la semana anterior o la semana después de la Semana Santa.

CLAUSULA No. 131

Las partes convienen que todos los trabajadores de la Empresa laborarán horas extras dentro de las limitaciones que la Ley señala, y con el pago de los recargos dispuestos en ella.

CLAUSULA No. 132

La Empresa y el Sindicato acuerdan que cuando un trabajador no reciba el beneficio de los aumentos pactados, a pesar de tener derecho a recibir aumento; podrá solicitar que se le conceda el aumento acordado, en igualdad de condiciones, para igual trabajo en el Departamento donde preste sus servicios.

CLAUSULA No. 133

Empresa y Sindicato, acuerdan que trabajadores de confianza son:

- a. El Presidente, Directores y Gerentes o Administradores, Contralor, Jefe de Oficina.
- b. Jefe de Ingeniería Mecánica, Jefe de Fabricación, Químicos y los Ingenieros Jefes de Sección y Mantenimiento.

- c. Jefes de Campo y sus asistentes. (Ingenieros).
- d. El Ingeniero Jefe de Colonos.
- e. Cualquier otro personal definido por el Código de Trabajo como de confianza.
- f. El personal de confianza mencionada anteriormente, queda excluido de la presente Convención y de la Cuota Sindical obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos No. 404 y No. 405 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 134

Para cubrir el período de 12 de Enero de 1980 y el 15 de mayo de 1980, la Empresa le hará a todos los trabajadores que laboraron continuamente desde el 12 de Enero de 1980, un reconocimiento como aumento de salario, por persona en la siguiente forma:

Personal de Campo	B/.20.00 una sola vez
Personal de Taller e Ingenio	B/.45.00 una sola vez
Personal de Operadores	B/.40.00 una sola vez
Otros	B/.22.00 una sola vez

Este pago se hará efectivo ocho días después de firmada

la presente Convención Colectiva, y por una sola vez durante la vigencia. El beneficio pactado en la presente Cláusula, no se aplicará al personal de confianza definido y enumerado en la Cláusula No. 99 de esta Convención.

El aumento que regirá el 15 de mayo de 1980 al 12 de enero de 1981, será el que decreta el Gobierno Nacional, en caso que este aumento no sea decretado, las partes se comprometen a negociarlo y si el mencionado aumento de salario decretado por el Gobierno excluye alguna categoría o clases de trabajadores, las partes las negociarán de forma que ninguna categoría quede sin el aumento en el período del 15 de mayo de 1980 al 12 de enero de 1981.

CLAUSULA No. 135

La presente Convención Colectiva tendrá duración de tres (3) años, contados a partir del día 12 de enero de 1980 y su fecha de vencimiento será el día 12 de enero de 1983.

Las partes acuerdan y se obligan a iniciar las negociaciones de una nueva Convención Colectiva dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de vencimiento de la presente Convención y se obligan a no exceder al término

no que aquí se pacta, quedando entendido y aceptado que la parte que incurra en mora en el cumplimiento del término de denuncia, no podrá exigir responsabilidad alguna a la otra en la nueva Convención que se pacte.

CLAUSULA No. 136

Las partes acuerdan que en caso de reclasificación se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a. Que exista vacante disponible.
- b. Que el trabajador reclasificado tenga más de dos (2) años de servicio continuo.

El trabajador reclasificado que reuna los requisitos anteriores recibirá un 25 por ciento de aumento sobre su salario y calculado el porcentaje sobre el mismo.

Firma en La Estrella, Distrito de Natá, en triplicado de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

POR LA EMPRESA:

VIRGILIO SAENZ S.
Céd. 2-19-582

RODOLFO CHIARI
Céd. 8-80-193

RICARDO H. TRIBALDOS
Céd. 4-59-142

CARLOS A. ARIAS
Céd. 8-74-534

ANIBAL AÑINO A.
Céd. 2-60-53

POR EL SINDICATO:

NORMAN CASTILLO
Céd. 2-66-909

RICARDO RAMOS M.
Céd. 2-60-329

FELIX CALDERON
Céd. 2-52-786

RUFINO MEDINA
Céd. 7-50-902